



Área de Evaluación y Seguimiento

Recomendación: 26/2025

Queja 820/2024

Oficio: AS/NAEV/0272/2026

Asunto: Se reciben avances

Guadalajara, Jalisco, 14 de enero de 2026

Maestro Mario Humberto González Castellanos
Coordinador General Jurídico del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.
Domicilio Coronel Calderón No. 777, colonia El retiro en
Guadalajara, Jalisco.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y como es de su conocimiento la Recomendación que al rubro se indica, se turnó al Área de Evaluación y Seguimiento de este Organismo para verificar su aceptación y cumplimiento, dirigida a la Dirección General del OPD Hospitales Civiles de Guadalajara, consistente en:

Primero. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N1-ELIMINADO 1** así como a **N2-ELIMINADO 1** como víctima indirecta, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de La Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso;

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima indirecta de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.

Tercera. Como medida de restitución, si bien no se puede restaurar la condición de la Víctima Directa, es pertinente recurrir a la figura de daño inmaterial que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un precio equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos



como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir;

Para esta medida en concreto se solicita como titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, implementar el enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el esfuerzo institucional se centre en garantizar el respeto irrestricto de las y los pacientes, son requeridas como responsables, así también, para prestar el apoyo y auxilio necesarios, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir todas las personas en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma;

Cuarta. En alcance a la medida anterior, se solicita la compensación, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención a Víctimas para el estado de Jalisco, por el daño sufrido en la integridad física de la fallecida **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** así también los gastos emergentes que haya lugar;

Quinta. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención médica integral (incluyendo atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria **N6-ELIMINADO 1** como víctima indirecta de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte peticionaria, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario;

Sexta. Dé vista al Órgano Interno de Control del nosocomio para que inicie, tramite y concluya una investigación, con base en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a fin de que se determine si el médico adscrito **N8-ELIMINADO 1** adscrito al servicio Urgencias Adultos del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", así también del galeno del servicio de ortopedia que señaló no ser competente ante la solicitud de programar la cirugía de amputación, y de las galenas y galenos residentes y adscritos a los Servicios de Tórax y vascular, de Cirugía General y de Traumatología y Ortopedia del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", quienes atendieron a **N7-ELIMINADO 1** durante su ingreso y estancia hospitalaria, hasta el momento de su ingreso al Servicio Terapia Intensiva para efecto de que se identifique si incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde al personal involucrado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad,



se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas;

Séptima. Como una medida de no repetición, gire instrucciones precisas y por escrito al personal competente encargado de fungir como enlace entre el personal del nosocomio y esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que en lo sucesivo, se dé cumplimiento cabal, oportuno y diligente a los requerimientos solicitudes de información, diligencias y demás actos que le sean formulados por esta Comisión en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Asimismo, implemente los mecanismos administrativos necesarios para garantizar que no se repitan omisiones como las observadas en el presente caso asegurando la colaboración institucional permanente con este organismo público autónomo;

Octava. Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se cumplimente lo siguiente:

a) Impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

b) A efecto de erradicar una violencia institucional, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", se lleve a cabo actualizaciones en la capacitación que debe mantener el personal del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", con relación a lo siguiente:

- NOM-001-SSA3-2012 Relativa a la Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas establecimientos para la atención médica, garantizando una formación de calidad para los médicos especialistas.

- NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

Aceptada por Martín Rodolfo Martínez Delgado, Apoderado General Judicial del O.P.D. Hospital Civil, en el oficio UH/12082/2025 y en oficio CGJ UH/12782/2025 aceptada por usted.

En seguimiento a los puntos primero al cuarto recomendatorios, se acusó de recibido su oficio CGJ UH/13280/2025, así como su similar CGJ UH/12946/2025, solicitándole a Francelia Hernández Cuevas, Secretaria Técnica para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas, su colaboración, para que auxilie para su cumplimiento. En ese sentido se tiene como avances y se solicita la respuesta brindada a dicha petición.



En cuanto al punto quinto recomendatorio, se anexó el oficio número CGJ-UH/12952/2025, mediante el cual nos solicitó el apoyo para informarle a **N9-ELIMINADO 1** en su calidad de peticionaria, si es su deseo, que se le brinde la atención médica integral en el Hospital Civil de Guadalajara; manifieste su deseo para que quede como constancia, ya que, al intentarse comunicar con ella, no se logró tener comunicación. Por lo anterior, el 18 de diciembre de 2025 se le envió un oficio a la referida peticionaria para que manifieste lo conducente y proporcione un número de teléfono, para que se le pueda contactar en futuros casos; sin embargo, se encuentra pendiente la respuesta a dicho oficio.

Con relación al punto sexto recomendatorio, se anexó el oficio CGJ-UH/12953/2025, a través del cual solicitó la colaboración a Jorge Sandoval Rodríguez, contralor Titular del Órgano Interno de Control del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, para que inicie, tramite y concluya una investigación, por el actuar del personal del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara. Se tiene como avance la gestión realizada y se solicita el envío de la respuesta a dicha petición.

En cuanto al punto séptimo, se anexó el oficio CGJ-UH/12988/2025, mediante el cual solicitó al Dr. Héctor Enrique Montes Muñoz, Director del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" para que gire instrucciones precisas y por escrito al personal competente encargado de fungir como enlace entre el personal del nosocomio y esta CEDH, a efecto de que en lo sucesivo, se de cumplimiento cabal, oportuno y diligente a los requerimientos solicitudes de información, diligencias y demás actos que le sean formulados por esta comisión en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Así para que implemente los mecanismos administrativos necesarios para garantizar que no se repitan omisiones como las observadas en el presente caso asegurando la colaboración institucional permanente en con este organismo. Derivado de lo anterior se tiene como avances y se solicita la respuesta brindada a dicha petición.

En lo relativo al punto octavo, se anexó el oficio número CGJ-UH/12954/2025, por conducto del cual solicitó a Bertha Alicia Tejeda Ramírez, Coordinadora General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, se impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca". en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

b) A efecto de erradicar una violencia institucional, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", se lleve a cabo



actualizaciones en la capacitación que debe mantener el personal del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", con relación a lo siguiente:

- NOM-001-SSA3-2012 Relativa a la Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas establecimientos para la atención médica, garantizando una formación de calidad para los médicos especialistas.
- NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

En ese sentido se solicita que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita a esta Área de Evaluación y Seguimiento las acciones realizadas en cumplimiento de los puntos primero (solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, la reparación integral del daño a la víctima directa); segundo (el registro correspondiente de la víctima indirecta de violaciones de los derechos humanos); tercero (que las tres unidades hospitalarias apliquen el enfoque de derechos humanos para asegurar un trato digno, respetuoso y oportuno que proteja la integridad y la vida de todas las personas); cuarto (compensación); quinto (brindar a **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO** atención médica integral especializada, coordinada con su consentimiento y por el tiempo necesario); sexto (dar vista al Órgano Interno de Control para investigar y, en su caso, sancionar al personal médico involucrado, evitando impunidad y garantizando legalidad); séptimo (Instruir al personal enlace a cumplir de manera puntual y diligente con los requerimientos de la Comisión y establecer mecanismos para evitar futuras omisiones) y octavo (Impartir capacitación continua al personal médico y administrativo en derechos humanos, marco jurídico y normas oficiales NOM-001 y NOM-004 para prevenir violencia institucional y mejorar la calidad de la atención).

Petición que se le realiza con fundamento en los artículos 70, 71 fracción III y 71 bis, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier comunicación adicional.

Atentamente

Nancy Alessandra Enríquez Valeriano
Visitadora Adjunta
Área de Evaluación y Seguimiento.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."